



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial que antecede en el cual se intentó enviar correo electrónico a la abuela paterna del NNA constatándose que el canal digital no existe, por lo que se procederá a emplazar a la tía paterna del NNA inmerso en este asunto, señora MARIA CHONG ZHONG.

Por otra parte, observa el Despacho que, la parte actora no ha cumplido con el requerimiento de realizar la citación a los parientes, toda vez que claramente se le señaló en auto que ejerció control de legalidad, la forma en que debía notificar a los parientes reuniendo los requisitos previstos en la Ley y a la fecha, la abogada solo ha enviando memoriales en los cuales no ha constatado que dicha citación este realizada de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR a la tía paterna del NNA V.CH.B. en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de un término perentorio realice la citación ordenada a los parientes de la menor, de la forma prevista por el inciso 2° del artículo 395 de la Ley 1564 de 2012. Proceda la parte demandante de conformidad.

TERCERO. REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que proceda a cumplir la citación ordenada en el numeral anterior, aportando direcciones y enviando a las direcciones suministradas el respectivo aviso de los parientes del menor, conforme a lo previsto por el Art. 395- 2° del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C"; de lo cual deberá dar cuenta al Despacho fehacientemente conforme legalmente corresponde.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec579d75c31bf39559dd8a82c241dd2cc6cd95e9379b7eed6aaae00e72fc3921**

Documento generado en 05/02/2024 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>